



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/ N° 168

Santiago, 28 MAR. 2012

Dicta Normas sobre Cobertura Mínima de la Consulta Médica de Especialidades

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, especialmente las contenidas en el artículo 110 N°2 del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469, y producto de la permanente revisión y sistematización de las normas emitidas, esta Intendencia imparte las siguientes instrucciones.

I. OBJETIVO

Impartir a las isapres las instrucciones generales necesarias para el cumplimiento de la ley, en lo que se refiere a la aplicación, como mínimo, de la cobertura financiera que asegura Fonasa en la Modalidad de Libre Elección a todas las consultas médicas de especialidades contempladas en el arancel, bajo el código 01-01-003.

Al respecto, en el sistema público se aplica el código 0101002 como un incentivo para que los médicos de ciertas especialidades suscriban convenios con Fonasa en la modalidad de libre elección, atendida la falencia de profesionales de esas especialidades inscritos en el rol de prestadores de la modalidad. Sin embargo, esa realidad no es aplicable a las isapres, instituciones que deben aplicar el código 0101003, puesto que éste incluye a todas las especialidades, sin distinción.

II. MODIFICACIÓN

Modifícase el Compendio de Beneficios, como se indica a continuación:

Intercálase, en el Título II del Capítulo I, el siguiente punto 4, pasando el que tiene asignado ese número a ser 5:

“4. Cobertura financiera mínima para las consultas médicas de especialidades.

Tratándose de consulta médica de especialidades, las isapres deberán otorgar, como mínimo, la cobertura financiera que asegura Fonasa en la Modalidad de Libre Elección para

el código 0101003 del arancel respectivo. En consecuencia, no se podrá convenir, cualquiera sea la especialidad del médico y aun cuando ésta esté mencionada en el código 0101002 de dicho arancel, una bonificación inferior al mínimo señalado”.

III. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

El texto actualizado de los Compendios de normativa estará disponible en la página web de la Superintendencia de Salud, www.superdesalud.gob.cl.



LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

AMAW/ MPA/RTM

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios